

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. señor: Visto el espediente instruido con motivo de la duda suscitada sobre si la cuota que señala el número 25 de la tarifa número 3.º unida al reglamento de 20 de marzo de 1870, relativo á la imposición y cobranza de la contribución industrial, debe exigirse por el número de arañas ó anillos llamados comunmente devanadoras, ó por el de los husos de retorcer; y

Considerando que en las industrias donde existen máquinas ó aparatos que en último término ejecutan el trabajo que constituye el objeto de las mismas industrias, pudiendo por ello servir de reguladores de la producción, la ley los ha tomado como base del impuesto, sin gravar á los aparatos accesorios:

Considerando que en las fábricas de tejidos sirven de base para el impuesto los telares, y no contribuyen otra porción de maquinillas en que se prepara el cabo para el tejido:

Considerando que tratándose de torcidos, lo racional y lo lógico es sujetar al impuesto las máquinas llamadas «tornos» en que se ejecuta el retorcido como síntesis ó resultado final de operaciones anteriores, y no las otras máquinas en que tiene lugar una de estas operaciones:

Considerando que no de otra manera puede tener aplicación el número 25 de la tarifa, porque esta dice: «Tornos movidos etc.» y las indicadas máquinas no se llaman «tornos» en ningún país, sino «devanadoras» y también «dobladoras»; y la misma tarifa dice: «por cada diez arañas ó anillos etc.» y la palabra «araña» es sinónima de huso, según demuestran los números 18, 19 y otros de la propia tarifa, de los que no tienen ni uno las devanadoras, y si exclusivamente los tornos:

Considerando que tal es por otra parte la jurisprudencia establecida, pues siendo el número 25 espresado reproducción de lo consignado en la tarifa primitiva los contribuyentes mismos al presentar sus declaraciones han designado para el señalamiento de cuotas «las arañas ó husos de retorcer» y por estas han venido sien contribuyendo:

Y considerando que es conveniente preveir dudas y cuestiones con una declara-

ción positiva que las evite para lo sucesivo;

Conformándome con lo propuesto por esa Direccion general,

Ha acordado este Ministerio que los números 25 y 26 de la tarifa 3.º vigente quedan redactados y rijan desde 1.º de octubre de este año en la forma siguiente:

«Máquinas ó tornos de retorcer movidos por agua ó vapor.»—Por cada 10 husos ó arañas «dos» pesetas.

«Idem id. por caballerías»—«Una» peseta «setenta y cinco» céntimos.

«Máquinas ó tornos movidos á mano.»—Cada 10 husos ó arañas «una» peseta.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1871.—Ruiz Gomez.

Sr. Director general de Contribuciones.

Excmo. Sr.: Visto el espediente consultado por esa Direccion general sobre la conveniencia de encomendar á los Bancos y Sociedades anónimas de todas clases, incluso las de ferro-carriles, la cobranza directa de las cuotas de la contribución industrial que según la vigente tarifa 2.º deban satisfacer los empleados que se hallen á su respectivo servicio:

Vista la orden de la Regencia del Reino 13 de Junio de 1871.

Vista la ley de 31 de Diciembre del año último,

Y considerando que á instancia de los Administradores de la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España se mandó por la orden citada de 13 de Junio localizar en los puntos de residencia de los Centros administrativos ó directivos de las Sociedades y Empresas la inscripción en matrícula y exacción del impuesto correspondiente á los empleados que le adeudan, á cuyo fin se dictaron las disposiciones oportunas:

Considerando que si bien esta medida ha facilitado en beneficio de los interesados su inscripción en matrícula, no ha podido producir aun todos los resultados que la aconsejaron ni los de producción basta que se centralice también la cobranza del impuesto por medio de las mismas Empresas y Sociedades:

Considerando que por consecuencia de la continua movilidad de gran número de los empleados de que trata, la cobranza no puede realizarse en la forma regular establecida, por cuyo motivo se ocasionan

frecuentes vejaciones y hasta procedimientos ejecutivos, sin deliberada intención de los interesados:

Considerando que para evitar todos estos inconvenientes han adoptado varias Empresas y Sociedades el medio espontáneo de encargarse por sí mismas de descontar á sus empleados la parte alicuota que por contribución del 2 y medio por 100 corresponde á los pagos que por sueldo, asignación ó retribución les satisface, entregando despues su importe en poder de la recaudación, sistema igual al que por real decreto é instrucción de 17 de julio de 1867 practican las Diputaciones y ayuntamientos respecto al impuesto especial que grava á sus empleados:

Considerando que por este medio se subdivide en mayor número de plazos la cobranza directa de estos contribuyentes haciéndoles menos sensible el gravamen legal que les afecta;

Y considerando, por último, que el artículo 2.º de la mencionada ley de 31 de diciembre último autoriza á este Ministerio para adoptar las medidas que estime necesarias á fin de asegurar la recaudación de contribuciones y derechos del Estado;

He acordado, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general:

1.º Que desde 1.º de enero próximo venidero se encarguen los Bancos, Sociedades anónimas de todas clases, incluso las de ferro-carriles y las casas de comercio, de hacer efectivo de los empleados sujetos al impuesto industrial que tengan á su servicio el importe legal de sus cuotas y recargos del 6 por 100; siendo de la obligación de los mismos Bancos, Sociedades y casas de comercio el ingreso en la recaudación de contribuciones del importe total de dicha contribución en la forma establecida para los demás contribuyentes; y

2.º Que por esa Direccion general se dicten las reglas convenientes para que esta medida se ejecute con las formalidades y requisitos que, á la vez que faciliten las operaciones todas de contabilidad y recaudación, aseguren el legitimo devengo á que el Tesoro tenga derecho.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se disponga lo conveniente á su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1871.—Ruiz Gomez.

Sr. Director general de Contribuciones.

Excmo. señor: Resultando del espediente consultado por esa Direccion general, que el comercio y venta de sal comun ha entrado ya en las condiciones normales de especulación á que se presta un artículo de tan general consumo como es el de que se trata;

Vistas la ley de 16 de junio de 1869 y el reglamento y tarifas de la contribución industrial de 20 de marzo de 1870:

Considerando que por el art. 8.º de la mencionada ley se autoriza al Gobierno para fijar la cuota de contribución que debieran satisfacer los vendedores al por mayor y al por menor de sal, «sin perjuicio de modificarlas en alza ó baja, según aconseje la esperiencia»:

Considerando que al designarse en órden de 21 de diciembre de dicho año las cuotas indicadas, se atendió tan solo al propósito de facilitar al comercio particular el desarrollo conveniente al tráfico de un artículo entregado al comercio por la ley de su desestanco, y que por lo mismo dichas cuotas se establecieron en la misma forma con que lo estaban para industrias de índole parecida, especialmente respecto á mercaderes y trajineros ambulantes:

Considerando que en el tiempo transcurrido se han establecido grandes depósitos donde las operaciones de compra-venta se verifican con una importancia no apreciada en las vigentes tarifas, así como también que la especulación ambulante y de cabotaje ha adquirido mayores proporciones que las tenidas en cuenta para la reforma de 1870;

Y considerando, por último, llegado el caso de hacer prudente y equitativo uso del precepto legal impuesto al Gobierno por el referido art. 8.º de la ley de 16 de junio de 1869; este Ministerio, conformándose con lo propuesto sobre el particular por esa Direccion general, y sin perjuicio de lo que proceda cuando tenga lugar la revision de las vigentes tarifas del impuesto industrial, ha acordado que desde 1.º de octubre próximo venidero rijan como provisionales las adiciones y alteraciones siguientes:

«Adición á la tarifa 2.º (epígrafe de «especuladores y tratantes.»)

«Depósito para la venta de sal en gruesas partidas ó para proveer á los almacenes, arrieros y trajineros.—Por cada almacén ó depósito en que se verifique la venta, «mil» pesetas.»

«Adición en la tarifa 5.º (epígrafe de «mercaderes y trajineros.») clase 1.º

«Vendedores de sal en ambulancia des- de 10 kilogramos en adelante, que utilizan las vias férreas para venderla en las estaciones ó al pié de los wagones, «ciento veinticinco» pesetas.»

«Mercaderes y tragineros que con carra- je ó caballerías vendan sal en ambulancia en partidas, desde 10 kilogramos en adelante, «setenta y cinco pesetas.»

Nota subsiguiente al número 9 de la misma clase.

«Los capitanes ó patrones de buques que permanezcan vendiendo sal á bordo mas de 30 dias en cualquiera de sus espe- diciones satisfaran el «cincuenta» por 100 de aumento a la cuota precedente.»

Lo que comunico á V. E. para su cono- cimiento y efectos consiguientes. Dios- guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1871.—Ruiz Gomez. Sr. Director general de Contribuciones. (Gaceta del dia 18 de agosto.)

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE DE SANTANDER.

Don Pedro Ruiz Castellanos, Jefe de la ex- presada seccion.

Hago saber que D. Modesto de la Mora vecino de Ramales, ha presentado una so- licitud de registro de 80 pertenencias con el nombre de «La Esperanza,» de mineral plomo, zinc y otros, al sitio que llama- Ladera del Costal, término del lugar de Ramales, ayuntamiento del mismo nom- bre, que linda al S. jurisdiccion del valle de Camargo, N. montaña del Moro y cami- no de Carranza á Ramales, este carretera de Guardamino á Carranza y ladera de las Escandias y al O. con jurisdiccion de di- cho valle.

Hace la siguiente designacion:

Se tendra por punto de partida una pe- queña labor que en indicado sitio «Ladera del Costal» se halla en direccion O. como á unos 100 metros de la carretera de Guar- damino a Carranza; desde ella se mediran 550 metros al S. 1.ª estac.; desde esta al E. 1.000 metros ó los que resulten hasta intestar con las minas «Victoria» y «San José;» de esta al N. 800 metros ó los que resulten hasta las minas indicadas; de est. al O. 1.500 metros y de esta al S. 800 metros hasta intestar con la primera.

Y habiendo admitido el señor Goberna- dor por decreto de 26 del actual la in- cada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que pre- viene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 28 de Agosto de 1871.—Pe- dro Ruiz Castellanos.

Don Pedro Ruiz Castellanos, Jefe de la ex- presada seccion.

Hago saber que D. Francisco Bebrant vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de 5 pertenencias con el nombre de «Franciscana,» de minera zinc y otros, al sitio que llaman Valleja de la Orcada, término del lugar de Cabañes, ayuntamiento de Cillorigo, que linda al E. con llano de la Orcada, al O. collado de la Llosa, al S. con Cigüenza mayor y al N. con Conchas de la Orcada.

Hace la siguiente designacion:

Se tendra por punto de partida una ca- licata que se halla próximamente á unos 30 metros de la Fuente de la Orcada en direccion NE.; desde este punto en direc- cion E. se mediran 200 metros; al O. 600 metros; al N. 50 metros y al S. 450 me- tros.

Y habiendo admitido el señor Goberna- dor por d-creto de 23 del actual la indica- da solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el

art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 28 de Agosto de 1871.—Pe- dro Ruiz Castellanos.

Comision provincial de Santander.

Esta comision, deseosa de contribuir á la realizacion del proyecto de solventar con todos sus acreedores, que, inspirádo- se en sentimientos de justicia y mirando por el decoro y el prestigio de su buen nombre, abraza la Excm. Diputacion provincial, se ocupa en preparar los trabajos necesarios para que, en breve término pue- da lograrse tan levantado proposito.

Y con objeto de que semejante tarea no sea inutil ó escusada, procura tambien la comision provincial, formular, concretan- do los intereses de la Excm. Diputacion y los de sus acreedores, una proposicion sobre solucion de los créditos contra la provincia aceptable para ambas partes.

Con este fin, la misma comision ha acor- dado inquirir si, en la situacion actual de la Hacienda de la provincia, pueden ser atendidas las pretensiones en el particular de la época de pago de créditos contra esta que abrigan sus acreedores, á los cuales se convoca, en su virtud, á una reunion con los señores Diputados que com- ponen aquella comision que habra de ce- lebrarse el dia 31 del mes que rige á las diez de la mañana en el sala de sesiones de la Excm. Diputacion.

Santander 5 de agosto de 1871.—P. O. El secretario, Máximo de Solano Vial.

Circular.—Agricultura.

La Excm. Diputacion provincial, en vista del proyecto de ley de escu- las regionales de agricultura, presentado al Sena- to; y teniendo en consideracion la gran utilidad y conveniencia que ha de repor- tar á la provincia, el establecimiento de una de aquell s; en sesion celebrada en 5 de junio último, acordó entre otras cosas, dirigir á los ayuntamientos de la misma una circular á fin de que manifiesten en un breve plazo la clase de terrenos y edi- ficios que existan en sus respectivos tér- minos municipales, á proposito para la instalacion de l escuela práctica de agri- cultura, ya sean de propiedad particular, ya de los pueblos, que aun no se hayan lesamortizado; espresando, además, el costo aproximado de ellos en venta ó renta.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por S. E. se comunica á los ayuntamien- tos por medio de este periódico oficial, es- perando que á la mayor brevedad facili- ten las noticias que se les piden en un asunto de tanto interés é importancia pa- ra los mismos.

Santander 24 de agosto de 1871.—E. Vicepresidente interino, Julio de la Mora Varona.—P. A., el secretario, Máximo de Solano Vial.

Junta provincial de primera enseñanza.

Provision de escuelas por concurso.

Han quedado vacantes las escuelas si- guientes:

Incompletas de niños.

La del barrio de Mirones, ayuntamien- to de Miera, dotada en 300 pesetas de fon- dos municipales, retribuciones equivalentes á 75 pesetas y casa.

La de Ruiz Nada, ayuntamiento de Co- millas, dotada en 355 pesetas de fondos municipales y casa.

La de Baró, ayuntamiento de Camaleño, dotada en 200 pesetas de fondos munici-

pales, retribuciones que se calculan en 50 pesetas y casa.

La del barrio de Bostronizo, ayunta- miento de Arenas, dotada en 75 pesetas de fondos municipales, retribuciones y casa.

La de San Vicente de Leon y los Llares, ayuntamiento de Arenas, dotada en 250 pesetas de fondos municipales y demás- molumentos de la ley.

Los aspirantes presentarán en la secre- taría de la Junta provincial en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín, las solicit des acompañadas de la hoja de servicios, en la que harán constar todos los que hayan prestado, el título que posean y certificado de buena conducta expedido por la auto- ridad local del pueblo de su residencia, todo en la forma prevenida por la disposi- cion 14 de la orden de S. A. el Regente del Reino de 1.º de Abril de 1870.

Segun la disposicion 4.ª de la orden ci- tada de 1.º de Abril, pueden aspirar á di- chas escuelas como incompletas, además de los maestros con título profesional, los que posean el certificado de aptitud con los requisitos que exige la disposicion 5.ª de la orden de dicho 1.º de Abril, entendiéndose que estos últimos solo figurarán en la propuesta para la escuela en el caso de que no se presentasen aspirantes con título.

Santander 24 de agosto de 1871.—El presidente, Julio de la Mora Varona.—P. A. de la J. P., Valentin Franco, secretario.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaria.—Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 14 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo señor:—El señor Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al R. Obispo de Córdoba, lo que sigue;

Visto cuanto resulta del expediente ins- truido en este Ministerio con motivo de la consulta elevada por V. E. sobre la inter- pretacion dada por el visitador de la renta del papel sellado de esa provincia al Real decreto de 12 de setiembre de 1861 y demás disposiciones referentes á aquel impuesto, S. M. el Rey, de acuerdo con lo consultado por las Secciones de Estado, Gracia y Justicia y Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Que el párrafo 12 del art. 44 del citado Real decreto no es aplicable á las certificaciones que espiden los facultati- vos acerca de la enfermedad de que falle- ció el que ha de ser anotado en el Regis- tro de defunciones y que por lo tanto aquellos documentos han debido esten- derse siempre gratis y en papel comun.

2.º Que hasta que se publicó la Real orden de 6 de junio de 1867, que aclaró las disposiciones vigentes sobre la clase de papel sellado en que debían estenderse las certificaciones concediendo ó negando el consentimiento ó consejo para contraer matrimonio á los que lo necesitasen, no procedía responsabilidad á los parrocos por haber interpretado de diferente modo el decreto del papel sellado en lo relativo á dichas certificaciones; y

3.º Que si los Parracos cometiesen al- guna falta de las penadas por el mencio- nado Real decreto, pueden ser castigados por ella en la forma que dispone el artícu- lo 88 del mismo.

De Real orden y conforme este Ministe- rio con el de Hacienda, lo digo á V. E. á los fines oportunos. De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Mi- nistro lo trasladado á V. I. para los efectos oportunos.»

Lo que por disposicion del nominado Ilustrísimo Sr. Presidente se publica en el

presente Boletín oficial para su exacto cumplimiento.

Burgos 23 de agosto de 1871.—Valero Campo.

Junta del camino de Laredo á Castilla.

Esta Junta ha señalado el dia 10 de se- tiembre próximo desde las nueve de la mañana, en el salon que celebra sus sesio- nes, para la adjudicacion en pública sub- asta de las obras de reconstruccion de un aturo y una tajea en el kilómetro 14 de la carretera de su cargo presupuesta- das en 3.642 pesetas y 85 céntimos equi- valentes á 14.571 reales y 40 céntimos, y de otro aturo en el kilómetro 23, presu- puestado en 841 pesetas y 95 céntimos equivalentes á 3.367 reales y 20 céntimos.

La sub asta se verificará por separado y en los términos prevenidos por la instruc- cion de 18 de marzo de 1852, segun la cual las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose al adjunto modelo.

Las personas que hayan de tomar parte en ella deberán consignar previamente como garantía en la depositaria de la Jun- ta el 1 por 100 del importe de las obras que quiera contratar, debiendo además acompañar á cada pliego cerrado el docu- mento que acredite haber realizado este depósito provisional, sin perjuicio de que el interesado á quien se adjudique el rema- te, amplie dicho depósito con el carác- ter de permanente hasta el 5 por 100 de espresada cantidad.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará única- mente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

La primer mejora admisible para la li- citacion abierta, si tuviese lugar, será por lo menos de cien reales, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cincuenta reales cada una.

El presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallaran de manifiesto en la secretaria de la Junta.

Colindres 24 de agosto de 1871.—Mi- guel M. Valle, presidente.—Marcelino O. Arce, secretario contador.

Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino de.... enterado del anuncio fecha 24 de agosto y de las con- diciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion que en el mismo se espresan, se compromete á tomar á su cargo las de.... con estricta sujecion á los espresados requisitos y con liciones por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejoran lo lisa y lla- mamente el tipo fijado poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

INTENDENCIA DE MARINA

D. L.

DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.

Habiéndose acordado por la Excelenti- sima Junta Económica del Departamento, constituida en Tribunal de presas en sesion del 3 de corriente, la distribucion y reparto del importe de la presa del vapor «Tornado,» á los acreedores que son los que trunlaban y guardecian la fragata «Gerona» el 23 de agosto de 1866, que tuvo lugar la captura de aquel, los intere- sados que se encuentren en la compren- sion del Departamento se presentarán al efecto personalmente en la secre- taría de esta Intendencia los martes, jueves y sábados de cada semana de una á tres de la tarde y los ausentes lo verificarán á los señores Comandantes de Marina de las pro-

vincias mas inmediatas á los puntos de sus residencias y destinos, á fin de ser inscriptos en la relacion que han de formar y remitir dichos jefes con objeto de que e importe de los comprendidos en ella le se girado y pueda serles satisfechos en tabla y manos propias segun ha dispuesto el Excmo. Almirantazgo en orden de 30 de junio último de conformidad á lo que está mandado en el artículo 55, título 5.º, tratado 6.º de las ordenanzas de 1748. San Fernando 5 de agosto de 1871.--- 2--2

Escuela libre de Bellas Artes
Y DE
MAESTROS DE OBRAS, APAREJADORES
Y
AGRIMENSORES.
DE
VALLADOLID.
Sostenida por la Excm. Diputacion provincial.

Convocatoria de la matricula para los que deseen continuar y concluir sus carreras en el próximo curso de 1871 á 1872 de conformidad con lo dispuesto por la real orden de 29 de mayo último, ó hacer los estudios necesarios para el ejercicio de las mismas, segun lo acordado por la del día 5 del espresado mes.
Los estudios comprenderán las asignaturas siguientes:

- Estudios superiores de pinturas.**
- 1.º Dibujo del antiguo.
 - 2.º Colorido y composicion.
- Enseñanzas de Maestros de obras, Aparejadores y Agrimensores.**
- 1.º Topografía, Agrimensura y dibujo Topográfico.
 - 2.º Geometría descriptiva y sus aplicaciones
 - 3.º Mecánica y construccion.
 - 4.º Composicion y parte legal.
- La matricula se verificará con sujecion á las disposiciones vigentes, desde el día 15 al 31 del presente mes, ambos inclusive, en el local de esta escuela establecida en el Museo provincial.
Valladolid 4 de agosto de 1871.—P. O. D. S. D., El Secretario, Pedro Gonzalez Moral.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Campó de Suso.
En el pueblo de la poblacion de Suso uno de los componen esta Hermandad, se hallan en custodia las reses vacunas siguientes:
Una novilla de 5 á 6 años, color avellana encendida, con un lebrero en el asta derecha sin poderse leer, cabeza ó astas abiertas.
Una vaca de 10 á 12 años, color avellana clara, astas grandes y abiertas, varios marcos en ellas sin que se comprenda mas que uno así: 70.
Una vaca o novilla de cinco á seis años color avellana clara, astas cortas y corbas, y en la oreja derecha tiene una orcadilla a la punta y otras atrás, y en la izquierda otra por detrás.
Y una jata de año, color avellana.
Cuyas reses fueron rrendadas en el puerto ó puertos de esta Hermandad, abandonadas y sin pastor, en el mes de junio último y no obstante los muchos avisos a los pastores de las cabañas que residen en aquellos, no se ha presentado su dueño ó dueños á recojerlas, por lo tanto se previene que pasados sesenta dias desde la inser-

cion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, sin presentase á recogerlas, se procederá á su venta con arreglo á la ley.
Campó de Suso 21 de agosto de 1871
—Manuel Gutierrez.

Providencias judiciales.

D. Manuel Prieto Gelino, Juez de primera instancia de esta capital y partido.
Auto, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer edicto y pregon á José Castillon Garcia, para que en el término de treinta dias, que principián á correr y contarse desde su insercion en la Gacete de Madrid, se presente en la cárcel de esta capital a responder á lo que contra él aparece en el procedimiento criminal que le ha instruido por estafa á D. Miguel del Rio, en el supuesto de que de no verificarlo, sin mas citarle y emplazarle se continuará el procedimiento en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en la ciudad de Santander á 13 de agosto de 1871.—Manuel Prieto Gelino.—P. M. de S. S., Genaro Cos.

D. Tomás Uzuriaga, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelavega y partido.
Hago saber: Que el dia 13 de setiembre próximo á las once de la mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, se rematarán á favor del mejor postor las cosas que se hallan depositadas en poder de D. Tomás Sanchez, vecino de Oreña, que existen en Oreña y Cigüenza, distrito municipal de Alfoz de Lloredo y que han sido valuadas en la forma siguiente:
La cuarta parte de la mina titulada Precaucion, en 500 pesetas.
La cuarta parte de otra titulada Vecina, en 500 pesetas.
La cuarta parte de otra denominada Santa Agueda, en 500 pesetas.
La cuarta parte de otra denominada Union, en 500 pesetas.
Una casa de vivienda en bajo y á tejavana, sita en el costal de Brincia, término mancomunado de los pueblos de Oreña y Cigüenza, distrito municipal de Alfoz de Lloredo, sin número de gobierno, no sualla asegurada de incendios, que linda por derecha, izquierda, frente y trasera con terreno de la mina Union, en el referido costal de Brincia, mide por su frente principal donde tiene su entrada 9 metros 65 centímetros, en 85 pesetas la sexta parte.
Cuatrocientos cincuenta quintales de mineral ó sean 0.250 kilógramos de calamina blanda y plomo, situado en diferentes puntos y en el costal de Brincia y lavaderos, tasada en 131 pesetas 50 céntimos.
Suman los bienes la cantidad de 2,116 pesetas 50 céntimos.
Por tanto se anuncia al público para la concurrencia de licitadores á quienes se admitirán las posturas procedentes, segun está acordado en el expediente de su referencia, seguido por parte de D. Jacinto Villegas, vecino de Oreña, con D. Eduardo Arthaud, vecino de esta villa de Torrelavega.
Dado en Torrelavega á 18 de agosto de 1871.—Tomás Uzuriaga.—P. S. M., Manuel M. Conde.

Anuncios particulares.

Compañía general trasatlántica de vapores Hamburgo americana —Línea de Hamburgo a New-Orleans.
El 29 de setiembre próximo, saldrá de Santander para la Habana y New-Orleans,

haciendo la travesía al primer punto en DOCE DIAS, el magnífico vapor de nueva construccion

GERMANIA.

de 3.000 toneladas y 700 caballos de fuerza.
Admite carga y pasajeros para ambos puntos y ofrece á estos un excelente trato.
Recios de pasaje.
De Santander á la Habana y New-Orleans, 1.ª clase, 2.640 reales.
De Santander á la Habana y New Orleans, 3.ª clase, 870 reales.
Para sus informes dirigirse á los señores Echegaray y compañía, representantes generales, Muelle, núm. 8, Santander.
Nota.—Tambien se dan billetes de 3.ª clase.
Desde Santander á Galveston y la India-nola (Tejas.)
Al primer punto, 950 reales.
Al segundo id. 1,030 id.
c—3 b—3s7

PARA LA HABANA.

Saldrá del 1.º al 3 de Setiembre el magnífico vapor español
Churruca,
capitan D. J. Bautista Egusquiza.
Admite carga y pasajeros.
Sus consignatarios los Sres. Hijos de D. Francisco Diaz, é informará don Sinfiriano Huerta.—Ribera 19.
—Santander. 11

Subasta voluntaria.

A voluntad de sus dueños, y en la escribanía de D. Ignacio Perez, calle del 24 de Setiembre tendrá lugar el 31 del corriente, hora de las once de

VAPORES-CORREOS.
DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.
PARA PUERTO-RICO Y LA HABANA.

Hacen dos salidas mensuales de Santander, admitiendo carga y pasajeros al precio de Cadiz, de donde parten todos los dias 15 y 30 de cada mes.
Para mas informes acúlese á los Comisionados para expender pasajes, que son:

San Sebastian... Sres. Domercq y Sobrino.	Ruiloba... Don Casimiro Perez.
Bilbao... Viuda de Errazquin é hijos.	Cabezón de la Sal... Francisco Isidoro del Rivero.
Gijón... Don Anacieto Alvargonzalez.	Reinosa... Sres. Rios y compañía.
Avilés... Fenciano Suarez.	Torrelavega... Don Jacinto G. Tanago.
Cangas de Onís... Claudio del Valle y Gonzalez.	Villacarriedo... Dionisio Velez.
Rivadesella... Pedro del Valle.	La Cavada... José Maria Donestevé.
Llanes... Juan Posada.	Laredo... Venancio Cacho.
Colembres... Florencio Noriega.	Limpia... Felipe Lombera.
Potes... Pedro Herreio.	Valle de Soba... Francisco Gutierrez Ruiz.
San Vicente de la Barquera... Juan Angel del Corro.	Castro-Urdiales... Eusebio Echevarria.
	Ramales... Juan Ramon de la Gandara.

Los pasajeros presentaran sus billetes en Santander en el escritorio de los consignatarios señores Perez y Garcia, Muelle, número 18.
c—7 b—9

la mañana la subasta voluntaria de una zona de terreno compuesto de diferentes solares de edificacion con un fondo de sesenta pies cada uno en la calle de la Libertad dando frente á la plaza de Toros.

Entre las diferentes condiciones que estarán de manifiesto en la escribanía espresada, es una la de que los compradores puedan efectuar el pago de los solares que adquieran, bien al contado, ó en diez plazos iguales, entregando el primero de presente al otorgamiento de la escritura y los demás sucesivamente en nueve años, con el módico interés de un 4 por 100 anual satisfecho por semestres vencidos.

Para la debida notoriedad se inserta este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y en los demás periódicos locales.
Santander 16 de agosto de 1871.
—Por los interesados, Ignacio Perez.
b-7 c-4

Se está imprimiendo un libro en que se coloca el Arancel de los Juzgados municipales últimamente publicado en la Gaceta, confeccionado en términos que á primera vista aparecen los derechos de cada asunto de todos los funcionarios que intervienen en ellos, colocando tambien en el lugar oportuno los derechos de las diligencias que corresponden practicar al Juzgado, y que se encuentran diseminados en otras disposiciones legales.

Dicho libro se venderá al ínfimo precio de 50 céntimos de peseta en la Sucursal del Boletín oficial de Salamanca, sita en la Plaza de la Verdura, número 22, y en la casa número 15 del Corriño, á cuyos puntos pueden dirigirse los pedidos.

